



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Jueves, 12 de agosto de 2004  
Núm. 184

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		
	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

**ADVERTENCIAS**  
1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

**INSERCIONES**  
0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.  
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



### S U M A R I O

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios ..... 1

#### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

##### Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes

Dirección General de Carreteras  
Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental ..... 2

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León  
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo ..... 2  
Oficina Territorial de Trabajo ..... 3

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Consejo Comarcal del Bierzo ..... 9  
Ayuntamientos  
Ponferrada ..... 10

Castrillo de Cabrera .....	10
Bembibre .....	14
Villamandos .....	15
Murias de Paredes .....	15
Valdepolo .....	16

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social  
Número dos de Ponferrada ..... 16

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes  
Valdefrancos de Valdeusa ..... 16  
Llanos de Alba ..... 16

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión de 28 de julio de 2004, aprobó, con carácter inicial, la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Servicio Público BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se expone al público el expediente, por plazo de treinta días, para reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobada la Ordenanza si, transcurrido dicho plazo, no se formulase alegación alguna.

León, 2 de agosto de 2004.-El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

6618

\*\*\*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2004, el expediente de modificación de créditos número 6/2004 al Presupuesto de la Diputación Provincial de León, y expuesto al público por plazo de quince días sin

que se presentasen reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

Conforme dispone el número 3 del artículo 169 del citado texto, se insertan las modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA resumidas por capítulos.

Expediente 6/2004

#### PRESUPUESTO DE GASTOS:

	Créditos	Suplementos	TOTAL
	Extraordinarios	de Crédito	
Cap. 2º		40.000,00	40.000,00
Cap. 6º	684.941,52	165.620,38	850.561,90
<b>TOTAL</b>	<b>684.941,52</b>	<b>205.620,38</b>	<b>890.561,90</b>

#### FINANCIACIÓN:

Bajas por anulación en otras aplicaciones: 890.561,90

León, 6 de agosto de 2004.-EL VICEPRESIDENTE PRIMERO (por delegación de firma del Presidente, Resolución nº 3350/2003, de 7 de agosto), Juan Martínez Majó. 6670

Ministerio de Fomento

**Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**  
**Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León**  
**Occidental**

RESOLUCIÓN DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEÓN OCCIDENTAL. ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE BIENES O DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO: MEJORA LOCAL. MEJORA DE INTERSECCIÓN CON PASO INFERIOR. CN-601 DE MADRID A LEÓN POR VALLADOLID, P.K. 309,0 AL 309,3. TRAMO: VARIANTE DE MANSILLA DE LAS MULAS. PROVINCIA DE LEÓN.

CLAVE DEL PROYECTO: 39-LE-3410. Término municipal: Mansilla de las Mulas. Provincia de León.

Por Resolución de fecha 17 de junio de 2002, se aprueba el Proyecto de construcción arriba indicado.

Es de aplicación el artículo 8 de la Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras, modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social a cuyo tenor, la aprobación de los proyectos de carreteras estatales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras del Estado en León, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, en el lugar, día y horas que figuran en la relación adjunta.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios *El Diario de León* y *El Mundo-La Crónica de León* así como en el *Boletín Oficial de Estado*.

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Avda. José Luis Arrese, s/n, 47071 Valladolid) y ante la Unidad de Carreteras del Estado en León (C/ San Agustín, 9, 24071 León) alegaciones a los solos efectos de sub-

sanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Valladolid, 27 de julio de 2004.-EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN, Antonio del Moral Sánchez.

Citación: En el Excmo. Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León) el martes 17 de agosto de 2004

Fincas	Pol.	Parcela Subp.	Titular	Aprovecha- miento	Sup-expro (m <sup>2</sup> )	Hora Cita/ción
24.094-009	204	5056	ACEVEDO LLAMAS, EDUVIGIS	L. Secano	108	9:30
24.094-025	204	5043	AMEZ FERNANDEZ, CASTILLA	L. Secano	806	9:45
24.094-023	204	5046	AMEZ FERNANDEZ, OBDUILA	L. Secano	649	10:00
24.094-028	204	5035	AMEZ FERNANDEZ, OBDUILA	L. Secano	1100	10:15
24.094-004	204	5051	AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS	Pastos	500	9:30
24.094-007	204	5055	AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS	Pastos	200	9:45
24.094-011	204	5030	AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS	L. Secano	563	10:00
24.094-012	204	5052	AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS	Pastos	800	10:15
24.094-020	412	5016	AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS	Pastos	27	10:30
24.094-035	412	5019	AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS	Pastos	384	10:45
24.094-037	204	5083	AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS	Pastos	774	11:00
24.094-038	412	5023	AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS	Pradera	138	11:15
24.094-042	19829	01	AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS	SOLAR	840	11:30
24.094-041	18917	15	AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS	SOLAR	157	12:45
24.094-008	204	5054	BANOS SACRISTAN, LORENZO	Pradera	333	10:30
24.094-013	204	5048	BANOS SACRISTAN, LORENZO	Frutales reg	274	10:45
24.094-022	204	5047	BANOS SACRISTAN, LORENZO	Pradera	1000	11:00
24.094-014	19829	03	BERMES POZO, BERNARDINA	SOLAR	611	11:15
24.094-040	204	5049	BERMES POZO, BERNARDINA	Pradera	227	11:30
24.094-017	412	5015	BLANCO MORATINOS, ABUNDIO	L. Regadio	113	11:00
24.094-039	17837	11	BLANCO MORATINOS, ABUNDIO	SOLAR	271	10:45
24.094-016	17837	34	BLANCO SALAN, DAVID Y M <sup>a</sup> ISABEL	SOLAR	668	13:00
24.094-015	204	5032	BLANCO SALAN, MIGUEL ANGEL	L. Regadio	346	11:45
24.094-043	19829	02	BLANCO SALAN, MIGUEL ANGEL	SOLAR	970	12:00
24.094-018	204	5031	BLANCO SALAN, MIGUEL ANGEL	L. Secano	500	12:15
24.094-029	204	5036	CARDANEDO RODRIGUEZ, ELADIO Y 1	L. Secano	800	11:45
24.094-044	204	5040	CARDANEDO RODRIGUEZ, ELADIO Y 1	L. Regadio	71	11:15
24.094-025	204	5094	DESCONOCIDO	L. Secano	581	13:45
24.094-009	204	5050	GARCIA PINTO, JESUS	Pradera	484	12:15
24.094-010	204	5050	GARCIA PINTO, JESUS	L. Secano	338	12:30
24.094-021	204	5053	GARCIA PINTO, JESUS	Pradera	445	12:45
24.094-027	204	5034	GONZALEZ MARTINEZ, EMILIO	L. Secano	140	12:30
24.094-032	204	5037	LOPEZ CANDANEDO, FREDENCO	L. Secano	230	13:00
24.094-034	204	5038	PACHO AMFUDIA, DELFINA	Frutales reg	1857	12:00
24.094-001	204	101	PRESA BARRENALES, ELEAZAR Y 2 HNOS	L. Secano	175	13:15
24.094-030	412	5017	RODRIGUEZ GARCIA, LORENCIA	L. Regadio	7	13:15
24.094-033	204	5041	RODRIGUEZ IERAS, ARSENO	L. Secano	841	13:30
24.094-031	412	5018	RODRIGUEZ ROBLES, DEMETRIO	L. Regadio	227	13:30
24.094-024	204	5045	SANTAMARIA CASADO, FERNANDO	L. Secano	476	13:45
24.094-019	204	5033	SANZ GUTIERREZ, MARIA	L. Secano	1000	9:45
24.094-002	204	98	SUAREZ ROMERO, NECESIO	L. Secano	723	10:00
24.094-003	204	5028	SUAREZ ROMERO, NECESIO	L. Secano	658	10:15
24.094-005	204	5028	SUAREZ ROMERO, NECESIO	L. Secano	223	10:30

6602

112,00 euros

**Junta de Castilla y León****DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN****Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo**

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: 275/03/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en León, calle La Serna, 90, solicitando el proyecto de Centro de Transformación en planta baja de edificio de otros usos, en calle San Antonio, 6, de León, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 17 de octubre de 2003 Iberdrola Distribución SAU, solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación de Centro de Transformación en planta baja de edificios de otros usos; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 27 de diciembre de 2003, notificándose al mismo tiempo al Excmo. Ayuntamiento de León.

Fundamentos de derecho:

1º.-La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial en materia de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, en León, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en la materia de industria, energía y minas de la Junta de Castilla y León, BOCYL nº 20, de 30 de enero de 2004.

2º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el RD 1955/2000, de

1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero.- Autorizar a Iberdrola Distribución SAU, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y CT en calle San Antonio, 6, de León. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 240 mm<sup>2</sup> y una longitud de 10 metros. Entronca en la línea aledaña, cruza la calle San Antonio y alimentará un CT. El CT será del tipo interior, en planta baja de edificio 250 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y otra de protección 24 kV/400 A y corte en SF<sub>6</sub>.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don José Ángel Robla Blanco, con fecha octubre de 2003 y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo.- Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre (BOE 01-12-1982).

4ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 10 de junio de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

5227

57,60 euros

## Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del "Convenio colectivo de trabajo, ámbito provincial, del transporte interurbano de viajeros de la provincia de León -2004/2005-" (código 240490-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (BOCyL nº 183 de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 16 de junio de 2004.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A. el Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE LEÓN -2004/2005-

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Ámbito funcional.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del subsector de transportes interurbanos por carretera, bien sean regulares o discrecionales a excepción hecha de aquellas empresas que tengan en vigor su propio Convenio.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el artículo 1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito territorial.- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia de León, aún cuando la sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de la misma.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraen a 1 de enero de 2004. Su duración será de dos años es decir hasta 31-12-2005.

ARTÍCULO 5º.- Denuncia.- Este convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Salario.- 1.- Los salarios para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, son los que figuran en las tablas salariales anexas.

2.- Los atrasos originados por el presente convenio se abonarán dentro del siguiente mes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

#### CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

ARTÍCULO 7º.- Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.- Las mejoras pactadas en este convenio absorben en su totalidad las que, por disposiciones legales futuras, impliquen variación en todos o algunos de los conceptos salariales retributivos y únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superen el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente convenio y que hubieran sido pactadas con anterioridad al mismo.

Las mejoras establecidas en este convenio compensarán los incentivos o mejoras de carácter general o personal que se viniesen percibiendo y serán absorbibles por las que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal.

#### NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 8º.- Serán normas supletorias, las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1.561/1995 de 21 de septiembre y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas en las que los tengan vigentes.

#### JORNADA LABORAL, VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 9º.- Jornada laboral.- Conforme a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral se pacta en términos anuales y será de 1.808 horas. En cuanto a la regulación de la jornada y descanso se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.561/1995 de 21 de septiembre, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre Tiempo Efectivo y Tiempo de Presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicio de guardia, viajes sin servicios, averías, comidas en ruta y otras similares. El cómputo de los tiempos de Presencia se efectuará por mitad, su valor será de 2,90 euros para el año 2004 y 3,08 euros para el año 2005.

ARTÍCULO 10º.- Vacaciones.- Todo el personal al servicio de las empresas comprendidas en el presente convenio tendrá derecho al disfrute anual de un período de 30 días naturales, retribuidos en función del salario real.

Los trabajadores formularán la oportuna solicitud de fechas para el disfrute de las vacaciones, referidas al año siguiente, antes del 1 de diciembre de cada año, confeccionando, a tal efecto, las empresas los correspondientes calendarios que serán dados a conocer al personal antes del 31 de diciembre. Dichos calendarios se cumplirán obligatoriamente por las empresas.

ARTÍCULO 11º.- Horas extraordinarias.- Se considerarán horas extraordinarias las que rebasen las que se determinan en el artículo 9º del presente convenio, efectuándose su liquidación mensual.

Se definen como horas extraordinarias estructurales:

A) Las necesidades por períodos de producción, las ausencias imprevistas, los cambios de turno y las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

B) Dadas las especiales circunstancias del Sector, todas las que se realicen por el personal de conducción, movimiento y talleres.

ARTÍCULO 12º.- Descanso semanal.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un descanso semanal de dos días.

Cuando por circunstancias extraordinarias las empresas no puedan facilitar el descanso semanal obligatorio en la fecha designada, podrá convenir con el trabajador afectado la compensación correspondiente al descanso o su pago según tabla salarial anexa.

#### LICENCIAS

ARTÍCULO 13º.- La duración de los permisos o licencias retribuidas a que se hace referencia en el Estatuto de los Trabajadores queda concretada en la forma siguiente:

- 1.- Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.- Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.
- 3.- Muerte del cónyuge, padres o hijos: 5 días.
- 4.- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- 5.- Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.

6.- Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.

7.- Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.

8.- Alumbramiento del cónyuge: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.

9.- Permisos por estudios: las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que sea precisa, con aportación por el trabajador del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

##### RETRIBUCIONES SALARIALES

ARTÍCULO 14º.- Salario base.- Los salarios base para las distintas categorías profesionales son los que figuran en las tablas salariales anexas al presente convenio para los años 2004 y 2005, respectivamente.

ARTÍCULO 15º.- Premio de Vinculación.- El personal que a la entrada en vigor del presente Convenio viniese percibiendo una cantidad en concepto de Premio de Vinculación continuará percibiendo la misma cuantía por el mismo concepto.

ARTÍCULO 16º.- Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias de Vacaciones y Navidad serán de 30 días de salario base más el Premio de Vinculación más el Plus de Convenio.

ARTÍCULO 17º.- Participación en beneficios.- La participación en beneficios para todos los trabajadores de las empresas afectadas por este convenio consistirá en el abono de 30 días de salario base más el Premio de Vinculación más el Plus de Convenio.

ARTÍCULO 18º.- El conductor estará obligado a desempeñar simultáneamente las funciones de cobranza de billetes o revisión de los mismos, con o sin máquinas expendedoras de billetes o con o sin mecanismos de control automático de viajes, cuidando de los equipajes, mercancías y encargos transportados, debiendo formular el correspondiente parte de liquidación y formalizar en forma reglamentaria las hojas y libros de ruta.

ARTÍCULO 19º.- Plus de convenio.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de convenio de 63,37 euros mensuales para el año 2004 y 67,17 euros mensuales para el año 2005, dicho plus se pagará igualmente dentro del mes de vacaciones, así como en las extraordinarias. El citado plus es cotizable a todos los efectos.

ARTÍCULO 20º.- Premio de Disponibilidad.- Se entiende por premio de disponibilidad aquél por el que los trabajadores de las Empresas con la categoría de Conductores, están a disposición de éstas para ampliar su jornada normal, tanto en lo que se refiere a jornada efectiva como en tiempo de presencia (computado por mitad), durante veinte horas mensuales de promedio en un período de referencia de seis meses. Este tiempo de disponibilidad se aplicará a satisfacer las necesidades estructurales o de fuerza mayor en la prestación de los servicios de las empresas.

La adscripción de los trabajadores a este premio de disponibilidad será obligatoria si así lo decide su empresa, quedando el trabajador obligado a realizar las horas que se le asignen dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, siendo considerada infracción muy grave la negativa del trabajador a la realización de esas horas.

Para aquellos trabajadores que queden adscritos a este premio y ya viniesen percibiendo un incentivo, éste podrá ser absorbido y compensado por el premio de disponibilidad, hasta la cantidad fijada por el mismo en el presente Convenio, sin obligación de incremento alguno.

El importe del premio de disponibilidad se fija en 28,50 euros para el año 2004 y en 30,21 euros para el año 2005, por cada mes de permanencia en la Empresa. En caso de prestación efectiva de servicios en la empresa durante una fracción inferior a un mes, se aplicará la parte proporcional a los días que efectivamente prestó dichos servicios. A estos efectos se considera que un trabajador no presta efectivamente sus servicios cuando se encuentra en situación de incapacidad temporal, suspensión de empleo y sueldo u otras situaciones similares. Este importe no repercutirá para el abono del tiempo de vacaciones, pagas extras, ni para el cálculo de indemnización de cualquier tipo.

Las horas realizadas por este concepto se declaran horas extraordinarias estructurales.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### ARTÍCULO 21º.- Dietas.-

a) Servicios discrecionales nacionales.- La dieta completa será de 28,54 euros día para el año 2004 y 30,26 euros día para el año 2005 para todas las categorías excepto para las comprendidas en el apartado d) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

b) Servicios al extranjero.- La dieta completa será de 48,08 euros día para el año 2004 y 50,97 euros día para el año 2005, para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 por 100, para cada comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

c) Servicios estacionales.- La dieta completa será de 25,36 euros día para el año 2004 y 26,89 euros día para el año 2005 para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

d) Resto de actividades.- La dieta completa será de 16,56 euros día para el año 2004 y 17,55 euros día para el año 2005 para todas las categorías, con excepción del apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

e) Personal superior de todas las actividades.- La dieta completa será de 27,78 euros día para el año 2004 y 29,45 euros día para el año 2005, distribuida en los mismos porcentajes que el apartado a) de este artículo.

Durante las horas de presencia, el tiempo destinado a comida o cena, siempre que se abone dieta, no se computará como de trabajo.

ARTÍCULO 22º.- Incapacidad Temporal.- En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100% de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de 5 meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral) dicho período de 5 meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

ARTÍCULO 23º.- Póliza de accidente.- Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 17.914,12 euros para el año 2004 y 18.988,97 euros para el año 2005, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de cobertura correspondientes, esta cantidad permanecerá constante durante la vigencia del Convenio.

Se acuerda, asimismo, concertar la cobertura de lo que pudiera corresponder por indemnizaciones de seguro obligatorio de viajes para el personal de servicio.

ARTÍCULO 24º.- Capacidad disminuida.- En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física no puedan

desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado siempre que haya plaza.

##### ARTÍCULO 25º.- Privación del permiso de conducir.-

1.- Las empresas renunciarán a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la retirada del permiso lo sea por un período no superior a 3 meses.

b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.

c) Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.

d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

2.- En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurren los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir vendrán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a un conductor desposeído de permiso.

b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 4 conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen a más de 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 5 conductores desposeídos de permiso.

3.- En los casos en que las empresas no vengán obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social, no obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.- Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.- Cuando la empresa venga obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña aunque sean inferiores que lo que les correspondía en la categoría de procedencia que consolidará al transcurrir seis meses consecutivos desarrollándola.

ARTÍCULO 26º.- Premio de vinculación.- Los trabajadores que cumplan 25 años de permanencia en la misma empresa durante la vigencia de este convenio percibirán, en concepto de premio de vinculación y por una sola vez, el importe de una mensualidad de salario.

ARTÍCULO 27º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de Formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CCOO, UGT, CEOE y Gobierno se desarrollen para este Sector.

Ambas partes se reconocen la representatividad a la hora de poder realizar Planes de Formación Agrupados en la Formación Continua.

A este respecto para poder realizar Planes de Formación con las Empresas y Trabajadores acogidas en el presente Convenio, sólo será necesario la firma de las Organizaciones representativas firmantes del presente Convenio (FELE, CCOO, UGT).

En todo caso y al respecto se estará a lo que disponga el Acuerdo Nacional sobre Formación Continua, u Organismo que le sustituya y cumpla las funciones de la Formación Continua en el futuro.

**ARTÍCULO 28º.-** Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**ARTÍCULO 29º.-** Contratos de duración determinada.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En el supuesto de que se agoten los primeros seis meses del mencionado contrato, con sus posibles prórrogas, sólo se podrá realizar una nueva prórroga de seis meses de duración.

Aquellos Contratos de Trabajo de Duración Determinada que se acojan a ésta última prórroga de seis meses tendrán una indemnización, a la finalización del Contrato, equivalente a ocho días de salario por año de servicio.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se nombra la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que con el alcance que señala el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento resultando designados por los trabajadores: Don Félix Abella Abad por CCOO y don Francisco Javier Blanco Delgado, por UGT, así como un representante de cada una de las Centrales CCOO y UGT. Por las Empresas resultan designados como vocales: Don Segundo Vivas Santander y don Manrique Alonso Fierro y dos representantes de la FELE.

**SEGUNDA.-** El articulado del presente convenio forma, incluso con su anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Leído el presente Convenio y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León y en la fecha que figura en el acta de firma.

Siguen firmas (ilegibles).

#### ANEXO I

TABLA SALARIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS AÑO 2004

CATEGORÍA	SALARIO BASE MES
Jefe de Servicio	967,31 €
Ingenieros y Licenciados	895,92 €
Inspector Principal	869,36 €
Jefe de Estación 1ª	804,16 €
Jefe de Administración de 1ª	804,16 €
Jefe de Taller	802,77 €
Jefe de Sección	754,50 €
Ingeniero Técnico Auxiliar	726,23 €
Jefe de Negociado, Cajero	718,57 €
Jefe de Administración de 2ª	707,30 €
Jefe de Tráfico de 1ª	707,30 €
Encargado o Contramaestre	693,66 €
Encargado General	680,73 €
Jefe de Tráfico de 2ª	674,66 €
Oficial de 1ª Administrativo	665,91 €
Jefe de Tráfico de 3ª	651,23 €
Encargado de Almacén	648,38 €
Ayudante Técnico Sanitario	639,87 €
Oficial de 2ª Administrativo	637,17 €
Taquillero/Taquillera	619,74 €
Factor	619,74 €
Encargado de Consigna	619,74 €
Cobrador de facturas	619,74 €
Portero	619,74 €
Vigilante	619,74 €
Telefonista	619,74 €
Auxiliar Administrativo	619,74 €

CATEGORÍA	DÍA
Jefe de Equipo	22,12 €
Inspector	21,77 €
Oficial de 1ª	21,41 €
Conductor	23,33 €
Oficial de 2ª	20,98 €
Oficial de 3ª	20,65 €
Cobrador	20,65 €
Mozo de Taller	20,65 €
Guarda de Día	20,65 €
Guarda de Noche	20,65 €
Aprendiz de 16 y 17 años	13,29 €

CATEGORÍA	HORA
Limpiadora	3,80 €
Valor único hora extraordinaria estructural conductor	5,81 €
Valor único hora presencial estructural conductor	2,91 €

#### ANEXO II

TABLA SALARIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS AÑO 2005

CATEGORÍA	SALARIO BASE MES
Jefe de Servicio	1.025,34 €
Ingenieros y Licenciados	949,68 €
Inspector Principal	921,52 €
Jefe de Estación 1ª	852,41 €
Jefe de Administración de 1ª	852,41 €

CATEGORÍA	SALARIO BASE MES
Jefe de Taller	850,94 €
Jefe de Sección	799,77 €
Ingeniero Técnico Auxiliar	769,81 €
Jefe de Negociado, Cajero	761,68 €
Jefe de Administración de 2ª	749,74 €
Jefe de Tráfico de 1ª	749,74 €
Encargado o Contramaestre	735,28 €
Encargado General	721,58 €
Jefe de Tráfico de 2ª	715,14 €
Oficial de 1ª Administrativo	705,87 €
Jefe de Tráfico de 3ª	690,30 €
Encargado de Almacén	687,28 €
Ayudante Técnico Sanitario	678,26 €
Oficial de 2ª Administrativo	675,41 €
Taquillero/Taquillera	656,93 €
Factor	656,93 €
Encargado de Consigna	656,93 €
Cobrador de facturas	656,93 €
Portero	656,93 €
Vigilante	656,93 €
Telefonista	656,93 €
Auxiliar Administrativo	656,93 €
CATEGORÍA	DÍA
Jefe de Equipo	23,45 €
Inspector	23,07 €
Oficial de 1ª	22,70 €
Conductor	24,73 €
Oficial de 2ª	22,24 €
Oficial de 3ª	21,89 €
Cobrador	21,89 €
Mozo de Taller	21,89 €
Guarda de Día	21,89 €
Guarda de Noche	21,89 €
Aprendiz de 16 y 17 años	14,09 €
CATEGORÍA	HORA
Limpiadora	4,03 €
Valor único hora extraordinaria estructural conductor	6,16 €
Valor único hora presencial estructural conductor	3,08 €
Siguen firmas (ilegibles).	
5357	396,80 euros

\* \* \*

Visto el texto del "Convenio colectivo de trabajo, ámbito provincial, del sector industria de la panadería, provincia de León para los años 2004/2005" (código 240370-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (BOCyL nº 183 de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 16 de junio de 2004.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A. el Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERÍA, PROVINCIA DE LEÓN, PARA LOS AÑOS 2004-2005

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - Ámbito territorial y funcional.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores de panadería de León y su provincia, sujetos a la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de septiembre de 1998 (BOE de 8 de octubre de 1998), por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo Marco General para la actividad de Industrias de Panadería. El mencionado Convenio regula las relaciones entre las empresas dedicadas a la fabricación de pan, tahonas, boutiques del pan, obradores y el personal que en ellas presta sus servicios.

ARTÍCULO 2º. - Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2004. Su duración será de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Los atrasos originados por la entrada en vigor de este convenio se abonarán, como máximo, en los tres meses siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 3º. - Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando este en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

ARTÍCULO 4º. - Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco para la Industria de la Panadería aprobado por Resolución de 23 de septiembre de 1998, los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigentes y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II. - OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO .-

ARTÍCULO 5º. - Jornada laboral.- La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo que corresponden al promedio de la jornada semanal de 40 horas.

Los trabajadores dispondrán de 15 minutos para comer el bocadillo, cuyo periodo de tiempo no se computará como tiempo efectivo de trabajo.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en exceso o defecto y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

ARTÍCULO 6º. - Descanso semanal.- El trabajador o trabajadores que presten servicios en un domingo tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido que disfrutará en los días de la semana siguiente al domingo trabajado.

No obstante lo anterior, cabrá la posibilidad de acuerdo entre empresa y trabajador para modificar las condiciones expresadas.

Para el resto de trabajadores que no trabajen en domingo el descanso semanal de día y medio comprenderá el domingo y la tarde del sábado o la mañana del lunes, según se recoge en el Estatuto de los Trabajadores.

**ARTÍCULO 7º.** - Vacaciones.- Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de unas vacaciones anuales de 31 días naturales, dentro del periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de cada año, según acuerdo entre empresa y trabajador. Se pagarán a razón de treinta días de salario si es salario mes o de treinta y uno si es salario día.

**ARTÍCULO 8º.** - Licencias.- El trabajador avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTÍCULO 9º.** - Prendas de trabajo.- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a cada productor dos equipos de trabajo al año, consistentes en: Camiseta, pantalón, gorro y zapatillas para el personal de fabricación; buzos y zapatos para los repartidores.

### CAPÍTULO III.- CONDICIONES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 10º.** - Salario.- Los salarios pactados en el presente convenio para el año 2004, son los que figuran en el Anexo I del mismo. Para el año 2005 el incremento será igual al IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado, más un 1%, revisándose en el exceso del 3% para el año 2004 y del IPC previsto por el Gobierno más un 1% para el año 2005, en la diferencia con el IPC real, si existiese, regularizando la misma con efectos de 1º de enero del año siguiente.

**ARTÍCULO 11º.** - Pagas extraordinarias.- Los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una de ellas a treinta días de salario base más el plus ad personam y que se abonarán en las fechas siguientes: 16 de mayo (Festividad de San Honorato), 15 de julio y 20 de diciembre (Navidad).

**ARTÍCULO 12º.** - Complemento de comercialización.- Se establece un complemento de comercialización que consistirá en 0,67 euros por día efectivo de trabajo, aplicable a todos los trabajadores del Sector Industria de la Panadería.

**ARTÍCULO 13º.** - Retribución en especie.- Todo trabajador tendrá derecho a un kilo de pan diario en cualquiera de los formatos fabricados, aunque se encontrara en situación de ILT.

**ARTÍCULO 14º.** - Quebranto de moneda. Se establece un quebranto de moneda consistente en 28,13 euros mensuales para las categorías profesionales de cajero y de conductor-repartidor.

**ARTÍCULO 15º.** - Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia consistente en 2,40 euros por día efectivo de trabajo para todas las categorías.

**ARTÍCULO 16º.** - Trabajo nocturno.- Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25% sobre el salario base.

**ARTÍCULO 17º.** - Trabajo en domingo y festivos.- Con carácter mínimo el 33% de la plantilla de cada empresa prestará sus servicios los domingos y festivos que determinará la empresa.

En este caso la compensación económica a percibir será de cuarenta y ocho euros con ochenta céntimos (48,80 euros) por domingo o festivo trabajado.

**ARTÍCULO 18º.** - Plus "ad personam". Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente convenio, venían percibiendo como premio de antigüedad, se convirtieron a partir del día de la firma del convenio para los años 1996, 1997 y 1998 en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores en compensación por la supresión de la antigüedad un incremento en el salario base del 3% por cada uno de los tres años de vigencia.

**ARTÍCULO 19º.** - Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no-aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quién resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

### CAPÍTULO VI.- GARANTÍAS SINDICALES

**ARTÍCULO 20º.** - Garantías sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el artículo 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, cesen colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación de las "estatutos" jurídicas de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condi-



ciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 21º.- Seguridad e higiene en el trabajo.-** Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería.

Se considerará "Falta Grave" la reiterada falta de limpieza del trabajador, tanto en lo personal como en las máquinas o útiles que por el mismo sean empleados para la realización de su cometido dentro de la empresa, así como la parcela en que dentro de la misma desarrolla su trabajo.

El trabajador, dentro de su jornada laboral, deberá dejar perfectamente limpia su parcela de trabajo y las máquinas y útiles que haya empleado en la realización del mismo.

**ARTÍCULO 22º.- Formación.-** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado en el ámbito nacional por CCOO, UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

**ARTÍCULO 23º.- Contrato de duración determinada .-**

1º.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses .

2º.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

**ARTÍCULO 24º. - Salud laboral.-**De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, todas las empresas del sector deberán realizar, documentar y mantener debidamente actualizada la preceptiva Evaluación de Riesgos, así como llevar a cabo la planificación de la Acción Preventiva mediante alguno de los modelos previstos en la normativa aplicable.

#### CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: Don Francisco Santos Almirante y don Jerónimo Berciano Luengo y dos representantes por las centrales sindicales, uno por UGT y otro por CCOO. Por los empresarios: Doña Eusebia Sanjuán Santiago y don César García Alonso y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios (FELE).

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

1º.- Interpretación del Convenio .

2º.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado. La Comisión Mixta realizará un seguimiento mediante reuniones mensuales de la aplicación, observancia y cumplimiento por todas las empresas afectadas de lo pactado en el presente convenio y podrá interponer las denuncias que procedan ante la Inspección de Trabajo y ejercitar aquellas acciones que sean procedentes.

3º.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

**SEGUNDA.- Denuncia.-** Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por ninguna de las partes negociadoras, subsistiendo, en todo caso, hasta una nueva revisión.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad, en León, a 26 de mayo de 2004.

#### ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2004, POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10º DEL CONVENIO SECTOR INDUSTRIA DE PANADERÍA

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	
	MES	DÍA
Jefe de Fabricación	771,89 €	
Jefe de Oficina	725,79 €	
Jefe de Contabilidad	725,79 €	
Jefe de Taller	725,79 €	
Oficial Administrativo	686,62 €	
Auxiliar Administrativo	660,51 €	
Maestro Encargado y Oficial de Pala		22,53 €
Oficial Masa, Mesa, Amasador y Mecán. de 1ª		22,26 €
Chofer Repartidor		22,26 €
Mayordomo , Oficial 2ª, Mecánic. 2ª		22,12 €
Ayte. de Encargado, Amasador, Oficial, Especial, etc.		21,99 €
Peón, Vendedor en Establecimiento y Limpiador/a		21,79 €
Limpiador/a (por hora )		4,84 €
5358		244,00 euros

## Administración Local

### Consejo Comarcal del Bierzo

Por resolución de fecha 8 de julio de 2004 ha sido aprobado el expediente para contratar la ejecución de "Rutas de Senderismo", cuya licitación se hace pública para el presente anuncio.

1. Entidad adjudicadora. Consejo Comarcal del Bierzo, avenida de la Minería, s/n -3ª planta (Edificio Minero), código postal 24400, Ponferrada (León). Teléfono 987 423 551. Fax 987 423 575.

2. Objeto del contrato. Ejecución de "Rutas de Senderismo" según el estudio técnico que obra en el expediente. La ejecución comprenderá la señalización y los trabajos previos y mejoras.

3. Plazo de ejecución y entrega. Ocho meses.

4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. Tramitación ordinaria, procedimiento abierto, adjudicación por concurso.

5. Presupuesto base de licitación. Doscientos sesenta y cuatro mil euros (264.000), IVA incluido.

6. Garantía provisional. Cinco mil doscientos ochenta euros (5.280).

7. Obtención de documentación e información. Consejo Comarcal del Bierzo.

8. Plazo, lugar y forma de presentación de ofertas. Quince días naturales a partir de la publicación de este anuncio, en el Consejo Comarcal del Bierzo, en las formas previstas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (artículo 38).

9. Documentación. La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

10. Apertura de ofertas. En la sede del Consejo Comarcal del Bierzo, a las 13.00 horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones; si fuese sábado se trasladará al primer día hábil siguiente.

11. Gastos de anuncios. Por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 8 de julio de 2004.-El Presidente del Consejo, P.D. Santiago Rodríguez García.

6164

22,40 euros

## Ayuntamientos

### PONFERRADA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de julio de 2004, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación del suministro de ILUMINACIÓN DECORATIVA FIESTAS DE LA ENCINA 2004/2005 Y NAVIDAD-REYES 2004/05 Y 2005/06, el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcalde-Presidente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato el suministro de: ILUMINACIÓN DECORATIVA FIESTAS DE LA ENCINA 2004/05 Y NAVIDAD-REYES 2004/05 Y 2005/06.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de duración del contrato: DOS AÑOS.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: URGENTE.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto del contrato total: (248.000 EUROS) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL EUROS.

5.- Garantías.

Provisional: (4.960 euros) CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS.

Definitiva: Será del 4% del precio de adjudicación.

6.- Obtención de información y documentación.

Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

Localidad y Código Postal: Ponferrada (León) 24400.

Teléfono: Negociado de Contratación: 987 44 66 46; 987 44 66 78.

Fax.: 987 44 66 30.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 8 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9:00 horas a 14:00 horas, todos los días excepto sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES (3) MESES contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general a las 12:30 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente).

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 30 de julio de 2004.-EL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR, Luis Moreno.

6541

54,40 euros

### CASTRILLO DE CABRERA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera, adoptados con fecha 15 de mayo de 2004, sobre aprobación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por licencia ambiental y apertura de establecimientos" y "Ordenanza Reguladora de la limpieza, vallado de solares y de la conservación de fachadas", cuyos textos íntegros se hacen públicos, en cumplimiento de los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, respectivamente.

\*\*\*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. En el ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Apertura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si las instalaciones o establecimientos industriales o mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad, y cualesquiera otras exigidas por la normativa sectorial correspondiente, al objeto de obtener la correspondiente licencia ambiental, autorización ambiental y de apertura, de acuerdo con la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La realización del hecho imponible tendrá lugar por la prestación de servicios técnicos y administrativos que se originen por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actividad inspectora municipal, en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia,

Estará sujeta a esta tasa la expedición de licencias ambientales y de apertura, las autorizaciones ambientales, así como las declaraciones de impacto ambiental que precisen las nuevas actividades, establecimientos e instalaciones, conforme a la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como las licencias de apertura de las actividades inocuas por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 3º. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil:

A) En general:

Las edificaciones, construcciones o instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, y que:

a) Se dediquen al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, minera, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de manera que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como por

ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos, estudios.

No obstante, cuando se justifique que las sedes sociales no dispongan de superficie donde se ejerza la actividad, quedará exonerada de la obligación de licencia de apertura de establecimiento.

B) En particular:

1° Los talleres de prótesis dental, aunque esta actividad sea realizada por dentistas o estomatólogos en el mismo domicilio o local donde ejerzan la profesión.

2° Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos principales radicados en el término municipal de Castriello de Cabrera, y provistos de licencia, con los que no comuniquen, y si se comunican siempre que su importancia tenga carácter de almacén o depósito.

3° Los depósitos de géneros o materiales situados en el término municipal, correspondiente a establecimientos radicados fuera de aquél.

4° Los garajes particulares de tres o más plazas, presumiéndose la existencia de las mismas cuando la superficie del garaje exceda de 60 metros cuadrados.

Artículo 4°. A los efectos de la tasa, se considerará como apertura de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

1° La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a su actividad.

2° Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

3° La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

4° La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el artículo 2°, exigiendo nueva rectificación de las mismas.

5° Aquellas actividades que se instalen por nuevo titular en parte de instalaciones de otro que ya tuviera licencia de apertura. Cuando se trate de una actividad que ya se venfa ejerciendo con la preceptiva licencia, recibirá el tratamiento de cambio de titular.

Se entenderá por nueva actividad:

- Los primeros establecimientos.

- Los traslados a otros locales.

- Los traspasos o cambios de titularidad de locales, cuando varía la actividad que en ellos se viniera desarrollando.

- Los cambios o modificaciones sustantivas de la actividad.

Estarán sujetos a la tasa también las licencias temporales para locales o actividades no destinadas habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas que se habiliten con ocasión de fiestas locales o especiales, y las actividades desarrolladas en puestos de ferias, rastrillos y similares, considerándose que la licencia en estos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el periodo de tiempo por el que se conceda la misma.

Artículo 5°. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 6°. Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de la infracción tributaria. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

- En los supuestos de cese de sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad en todo caso se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 7°. Base imponible. Salvo en los establecimientos en los que la Ordenanza tenga establecidas bases, cuotas o tarifas especiales, la base imponible de la tasa estará constituida por la superficie total del establecimiento.

Artículo 8°. Cuota tributaria. Por cada licencia o autorización tramitada, se satisfará la cuota que resulte de la suma de la Tarifa General o Tarifa Especial, según los casos.

Además se deberá abonar la cantidad de 50 euros en concepto de la tasa por publicación de los edictos procedentes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Si el decreto de concesión de licencia de apertura determina su vigencia a un período de tiempo inferior al año, y siempre que no esté dentro de la supuesta tarifa B), la tasa resultante del cuadro de tarifas se prorrateará por el número de meses o fracción por los que se concede la misma.

La tarifa establecida para cuando falte el elemento superficie, prevista dentro de la Tarifa General, sólo se aplicará en el supuesto de concesión de licencia de instalaciones generales del establecimiento siempre y cuando por el Departamento de Industrias se verifique que aquél reúne las condiciones exigidas por el otorgamiento de licencias de apertura.

#### TARIFA GENERAL

##### A) Actividades inocuas:

Por cada licencia tramitada para este tipo de actividades, se satisfará una cuota fija de 180 euros.

##### B) Actividades clasificadas:

#### SUPERFICIE:

Hasta 50 m <sup>2</sup>	180 euros
De 51 a 100 m <sup>2</sup>	240 euros
De 101 a 500 m <sup>2</sup>	600 euros
De 501 a 2.500 m <sup>2</sup>	1.000 euros
De 2.501 a 3.500 m <sup>2</sup>	2.400 euros
De 3.501 a 4.500 m <sup>2</sup>	3.000 euros
De 4.501 a 6.000 m <sup>2</sup>	3.600 euros
De 6.001 a 10.000 m <sup>2</sup>	4.200 euros
A partir de 10.001 el m <sup>2</sup>	0.0015 euros
Cuando falte el elemento superficie	180 euros

#### Notas:

1. La tasa por licencia de apertura será la resultante de aplicar la tarifa general o especial y la particular del punto 5, en su caso.

2. Cuando se solicite licencia de apertura de instalaciones generales del edificio, la superficie a computar se limitará a los de las zonas comunes del edificio.

3. En el caso de los supuestos de actividad sometidas a comunicación reguladas en la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León se aplicará el 50% de la tarifa general.

4. En el caso de supuestos de actividades sometidas a declaración de impacto ambiental serán de aplicación las tasas establecidas en esta Ordenanza.

5. En el caso de superficies a partir de 10.001 m<sup>2</sup> se le aplicará el sumatorio de:

- La tasa de 4.200 euros correspondiente al tramo de 6.001 a 10.000 m<sup>2</sup>.

- La tasa correspondiente al exceso de superficie de 0,015 por m<sup>2</sup>. TARIFA especial.

Transformadores (sólo para actividades ejercidas por compañías vendedoras de energía eléctrica):

Potencia:

- Hasta 2.000 kVA: 383,30.

- Por exceso de 2.000 hasta 5.000 kVA se incrementará la tarifa \* por cada 100 kVA o fracción en 10,00.

- Por exceso de 5.000 hasta 10.000 kVA se incrementará la tarifa por cada 100 k VA o fracción en 5,00.

- Por exceso de 10.000 kVA se incrementará la tarifa por cada 100 kVA o fracción en 3,00.

Artículo 9º. Exenciones y bonificaciones. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 10º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigidas.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. Serán por cuenta de los sujetos pasivos de la tasa, los gastos de publicación de edictos en los periódicos oficiales, que reglamentariamente procedan a los efectos de la tramitación de la licencia de apertura.

#### GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 11. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura o puesta en funcionamiento de los establecimientos, industrias o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares.

En caso de desatenderse el requerimiento a que el anterior párrafo se refiere y no formulase, consiguientemente, la solicitud de licencia, se procederá al cierre del establecimiento o local afectado por el requerimiento hasta que se formule la expresada solicitud con la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 12.

1. Las solicitudes de licencia de apertura de establecimientos se presentarán en el Registro General y deberán ir acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base a la liquidación, así como de aquellos otros necesarios para tramitar el expediente de concesión de licencia con arreglo a la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable. Igualmente se aportará copia o fotocopia de la declaración procedente a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. La tasa se exigirá en régimen de liquidación. No obstante el Pleno de la Corporación podrá acordar de forma expresa con posterioridad que se aplique el régimen de autoliquidación de tal manera que al presentar la solicitud de licencia de apertura o actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable, el sujeto pasivo practicará la autoliquidación de la tasa, así como de los tributos y precios públicos que se devenguen por el ejercicio de la actividad, no iniciándose la tramitación de la licencia sin que haya efectuado el pago.

Artículo 13.

1 La entrega de cualquier licencia de apertura a los interesados exigirá que se haya formulado por éstos la declaración de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, en tanto éste subsista.

Artículo 14. El pago de los derechos por licencia de apertura no supondrá en caso alguno, legalización del ejercicio de la actividad; dicho ejercicio deberá estar siempre subordinado al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos que la Administración o la legislación impongan.

Artículo 15.

1. Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando reducidos los derechos liquidables al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concluido el expediente instruido con tal finalidad.

Esta reducción de derechos del 20 por 100 también será de aplicación en aquellos casos en que haya sido declarada la caducidad del expediente de solicitud de licencia de apertura por falta de presentación de la documentación preceptiva.

Artículo 16. Se considerarán caducadas las licencias y derechos satisfechos por ellas según lo establecido en el art. 44 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 17. Cuando se produzca un cambio de titular de una licencia de apertura vigente, deberá acreditarse la continuidad de la actividad de que se trate mediante la comunicación por escrito de la conformidad del anterior titular en la cesión de la licencia o, en su defecto, por medio de alta y baja simultánea en el Impuesto de Actividades Económicas, surtiendo los mismos efectos si éstas se han verificado en el mismo semestre o en el consecutivo. Asimismo, deberá quedar comprobado que se hubieran satisfecho por el anterior titular los derechos correspondientes a la licencia de apertura.

Artículo 18. Infracciones y sanciones. Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León en su título X.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación táctica de la presente Ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno Municipal de fecha 15 de mayo, entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del TRLHL.

\*\*\*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES, Y DE LA CONSERVACIÓN DE FACHADAS

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida dentro de la esfera de sus competencias a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8 y 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículos 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 de 29 de enero.

Artículo 2. Esta ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éstos podrán intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la salubridad o seguridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares todas las parcelas dentro del casco urbano de cada una de las localidades del municipio, aun aquellas que por su reducida superficie no reúnan las condiciones de edificabilidad

## CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 4. El alcalde dirigirá la policía urbana y rural y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 5. Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos peligrosos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada.

## Artículo 6.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, libres de residuos sólidos urbanos o escombros, estando obligados a realizar los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga dominio útil.

## Artículo 7.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanar y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 20 al 30% del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

## CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 8. Teniendo en cuenta la tipología constructiva del municipio, el vallado de las fincas no será obligatorio.

Artículo 9. La valla o cerramiento de terreno que se efectúe ha de ser de piedra, pudiendo combinar tramos de enfoscado tipo cal, con predominio de la piedra, con una altura no inferior a un metro y medio. La parte maciza deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública delimitada a partir de la cual podrán o deberán levantarse las construcciones, de acuerdo con las Normas Urbanísticas Municipales

Artículo 10. El vallado de solares se considerará obra menor y está sujeto a previa licencia.

## CAPÍTULO IV. DEL ORNATO DE LAS FACHADAS

## Artículo 11.

1. Los propietarios de edificios de todo tipo y uso deberán mantenerlos en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad, procediendo al adecentamiento y reparación de aquellas fachadas que se encuentren en condiciones inadecuadas.

2. En todo caso, los propietarios de casas en ruinas o cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación deberán proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y el ornato público

3. La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco y no altere la estructura o el uso del edificio, constituirá obra de carácter menor, estando sujeta a licencia

## Artículo 12.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar:

- Las obras necesarias para conservar o reponer en los inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación.
- Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, tales como la conservación y reforma de las fachadas.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de esta ordenanza

4. No obstante lo señalado, el Ayuntamiento podrá acordar conceder ayudas o subvenciones.

## CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para mantener los terrenos y las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone el artículo 115 de la Ley 5/1999 y artículo 347 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 14. La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa de 150,25 euros a 6.010,12 euros en función de la gravedad de los hechos constitutivos de la misma, conforme establece el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 15. Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o el vallado de terrenos, así como de las relativas a la restauración de fachadas, serán responsables los propietarios de los inmuebles, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución de la limpieza de terrenos y solares por razones de salubridad, higiene y ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil

Artículo 16. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno.

Artículo 17. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las precisiones fijadas en el artículo 117.5 de la Ley 5/1999.

## CAPÍTULO VI. RECURSOS

Artículo 18. Contra el acto o acuerdo administrativo que se le notifique y que ponga fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos a que ha lugar de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede una moratoria para comenzar a aplicar esta Ordenanza, a partir de la entrada en vigor de la misma y hasta el 31 de diciembre de 2004, con el fin de que durante ese plazo, los propietarios de inmuebles cumplan con lo establecido en los artículos 7 y 13 de esta Ordenanza. El Sr. Alcalde, mediante bandos que se colocarán en todas las localidades del municipio, invitará a su cumplimiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2004, entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Castrillo de Cabrera, 19 de julio de 2004.-El Alcalde, Tomás Blanco Voces.

\* \* \*

Doña Isabel Moreno Cruz, Secretaria del Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera.

Certifico: Que el anuncio de información pública del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas de los manantiales: Manzanao, Quintanilla, Falcón, Fondo el Barrio y Canalexa en Odollo, término municipal Castrillo de Cabrera (León), ha estado expuesto al público por un plazo de treinta días, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Y para que así conste y remitir a Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde.

Castrillo de Cabrera, 11 de febrero de 2004.-Firma (ilegible).-Vº Bº, el Alcalde (ilegible).

6328

91,20 euros

## BEMBIBRE

## ANUNCIO DE LICITACIÓN: CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DE BEMBIBRE

Aprobado en sesión del día 29 de julio de 2004 del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, el expediente para la adjudicación de la concesión de la explotación del Servicio Público del CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DE BEMBIBRE, que conlleva el Pliego de condiciones que figura en el mismo, se somete dicho Pliego a exposición pública durante el plazo de 8 días naturales, para examen y presentación de reclamaciones por los interesados.

Asimismo, se convoca CONCURSO por el procedimiento abierto, tramitación urgente, con arreglo a las siguientes condiciones básicas que regirán el contrato, junto con el resto de las señaladas en el Pliego:

- 1.- Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Bembibre.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación (1ª planta).
  - c) Número de expediente: 10/04/CONCESIÓN.
- 2.- Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Concesión de la explotación del Servicio Público del Centro Municipal de Educación Preescolar de Bembibre.
  - b) Duración de la concesión: Hasta el 31 de agosto de 2014.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
- 4.- Presupuesto base de licitación: No se establece un canon de participación, indicándose como base las tarifas máximas señaladas en la cláusula 3 del Pliego.
- 5.- Garantías: Provisional: 2.520'39 euros.  
Definitiva: 5.040'78 euros.
- 6.- Obtención de documentación e información:
  - Información y obtención de documentos:
    - a) Entidad: Ayuntamiento de Bembibre (Departamento de Contratación-1ª planta).
    - b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.
    - c) Localidad y Código Postal: 24300 Bembibre (León).  
Teléfonos: 987 51 00 01 /987 51 02 13 / 987 51 04 48.
    - d) Fax: 987 51 19 17.
  - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.
- 7.- Requisitos específicos del contratista: Los licitadores habrán de cumplir los requisitos señalados en la cláusula 12 del Pliego.
- 8.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
  - b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 13 del Pliego de cláusulas administrativas y técnicas.
  - c) Lugar de presentación:
    - Entidad: Ayuntamiento de Bembibre: En el Registro General o en la forma determinada en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la forma señalada en la cláusula 13 del Pliego de cláusulas administrativas.
    - Domicilio: Plaza Mayor, 1, 24300 Bembibre (León).
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses.
  - 9.- Apertura de las ofertas:
    - Entidad y domicilio: Los señalados anteriormente.

- Fecha: Quinto día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo antes señalado para la presentación de proposiciones, excepto si fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

- Hora: 14'00 horas.

10.- Otras informaciones: Los criterios que servirán de base para la adjudicación serán los siguientes:

- Criterios económicos: Hasta 25 puntos.

- Proyecto educativo y de gestión: Hasta 25 puntos.

- Importe del seguro de responsabilidad civil: Hasta 25 puntos.

- Solvencia técnica y económica de la empresa: Hasta 25 puntos.

11.- Gastos: El adjudicatario está obligado a satisfacer todos los gastos e impuestos que se deriven de la licitación, así como los demás que se contemplen en el Pliego aprobado.

Bembibre, 2 de agosto de 2004.-EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.

6559

64,80 euros

\* \* \*

## ANUNCIO DE LICITACIÓN: CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2004, aprobó el expediente de contratación y el Pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas que regirán la adjudicación de la redacción del "Proyecto de Centro Cultural en Bembibre (León)" y de la Dirección de las obras que se ejecuten en su momento.

Dicho Pliego queda de manifiesto al público durante el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Simultáneamente, se anuncia la licitación, que se aplazará en el caso de que se presenten alegaciones o reclamaciones contra el Pliego aprobado, con arreglo a las siguientes CONDICIONES:

- 1.- Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Bembibre.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación (1ª planta).
  - c) Número de expediente: 11/04/Consultoría.
- 2.- Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto:
    - "Redacción del proyecto básico y de ejecución de Centro Cultural en Bembibre (León)".
    - Dirección de las obras contempladas en el proyecto.
  - b) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: TRES (3) meses.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
- 4.- Presupuesto base de licitación: 50.000,00 euros, IVA incluido.
- 5.- Garantías: Provisional: 1.000,00 euros.  
Definitiva: 4% presupuesto adjudicación.
- 6.- Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Bembibre (Contratación-1ª planta).
  - b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.
  - c) Localidad y Código Postal: 24300 Bembibre (León).  
Teléfono: 987 51 00 01/987 51 02 13/987 51 04 48 (Ext. 25).
  - d) Fax: 987 51 19 17.
  - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.
- 7.- Requisitos específicos del contratista:
  - Los licitadores habrán de ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, por razón de la titularidad académica que posean, se encuentren

inscritos en el colegio profesional correspondiente y acrediten disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo.

8.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: La señalada en la condición 10 del Pliego de cláusulas.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Bembibre: En el Registro General o en la forma determinada en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la forma señalada en la condición 10 del Pliego de cláusulas.

- Domicilio: Plaza Mayor, 1, 24300 Bembibre (León).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses.

9.- Apertura de las ofertas:

- Entidad y domicilio: Los señalados anteriormente.

- Fecha: Tercer día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo antes señalado para la presentación de proposiciones, excepto si fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

- Hora: 14 horas.

10.- Otras informaciones: Los criterios que servirán de base para la adjudicación serán los siguientes:

- Singularidad de la fachada: Hasta 40 puntos.

- Aprovechamiento y funcionalidad del espacio: Hasta 35 puntos.

- Reducción del precio: Hasta 25 puntos.

11.- Gastos: El adjudicatario está obligado a satisfacer todos los gastos e impuestos que ocasione este contrato.

Bembibre, 3 de agosto de 2004.-EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.

6635 66,40 euros

#### VILLAMANDOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2004, conforme al siguiente:

Resumen por capítulos:

#### INGRESOS

	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1. Impuestos directos	36.162,00
Cap. 2. Impuestos indirectos	8.980,00
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	43.784,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	56.665,00
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	8.549,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7. Transferencias de capital	44.000,00
<b>Total ingresos</b>	<b>198.140,00</b>

#### GASTOS

	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1. Gastos de personal	47.194,00
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	76.745,00
Cap. 3. Gastos financieros	689,40
Cap. 4. Transferencias corrientes	8.151,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6. Inversiones reales	65.000,00
Cap. 9. Pasivos financieros	360,60
<b>Total gastos</b>	<b>198.140,00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

Personal funcionario:

-Número de plazas: 1.

-Denominación: Secretario-Interventor. Escala de habilitación de carácter nacional. Nivel 26. Situación: En propiedad.

Personal Laboral:

-Número de plazas: 1.

-Denominación: Alguacil. Situación: Contrato a tiempo parcial indefinido.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Villamandos, 30 de julio de 2004.-El Alcalde, Felipe Martín Rodríguez Gorgojo.

6654

19,20 euros

#### MURIAS DE PAREDES

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Murias de Paredes ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2003, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1. Gastos de personal	72.620,00
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	61.937,00
Cap. 3. Gastos financieros	3.819,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	16.759,00
<b>Total operaciones corrientes</b>	<b>155.135,00</b>
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6. Inversiones reales	127.506,00
Cap. 7. Transferencias de capital	37.965,55
Cap. 9. Pasivos financieros	11.698,00
<b>Total operaciones de capital</b>	<b>177.169,55</b>
<b>Total del estado de gastos</b>	<b>332.304,55</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1. Impuestos directos	75.030,00
Cap. 2. Impuestos indirectos	10.500,00
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	20.467,55
Cap. 4. Transferencias corrientes	88.852,00
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	6.675,00
<b>Total operaciones corrientes</b>	<b>201.524,55</b>
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7. Transferencias de capital	55.780,00
Cap. 9. Pasivos financieros	75.000,00
<b>Total operaciones de capital</b>	<b>130.780,00</b>
<b>Total del estado de ingresos</b>	<b>332.304,55</b>

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad

con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Murias de Paredes, 6 de agosto de 2004.-El Alcalde, Horacio Rozas Otero.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio 2003, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de 15 días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse, por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Murias de Paredes, 6 de agosto de 2004.-El Alcalde, Horacio Rozas Otero.

\* \* \*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2004, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal, su Presupuesto anual para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este Presupuesto.

Murias de Paredes, 6 de agosto de 2004.-El Alcalde, Horacio Rozas Otero.

\* \* \*

Aprobado en sesión plenaria celebrada el día 6 de agosto de 2004, contratar préstamo con Caja España para financiar la aportación del Ayuntamiento de las siguientes obras:

Aportación obra Plan FCL, obra número 53: 30.000,00 euros.

Aportación municipal obra FCL 2004, obra 66: 30.000,00 euros.

Consultorio local: 15.000,00 euros.

Expediente:

Préstamo Caja España, importe: 75.000,00 euros.

Amortización 10 años, cuotas mensuales.

Comisión apertura: 1,5 %.

Tipo: Euribor más 0,35.

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para examen de los mismos y presentación de reclamaciones por espacio de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Murias de Paredes, 6 de agosto de 2004.-El Alcalde, Horacio Rozas Otero.

6716 38,40 euros

#### VALDEPOLO

Advertido error en el anuncio relativo al expediente de contribuciones especiales, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 175, del lunes, 2 de agosto de 2004, se procede a corregir el mismo en el siguiente sentido:

Donde dice: Margen izquierda de la calle Carretera,

Debe decir: Margen derecha calle Carretera.

Quintana de Rueda, 5 de agosto de 2004.-La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.

6664 4,40 euros

## Administración de Justicia

### Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos nº 259/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Lisardo Vidal Bello, contra Jesús Carpintero García SA y otras, sobre cantidad, se ha acordado citar a Jesús Campanero García SA; Congelados y Mariscos del Bierzo SL y don Abel Solanas García, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 1 de septiembre de 2004, a las 10.50 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Jesús Campanero García SA, Congelados y Mariscos del Bierzo SL, Abel Solanas García, en el procedimiento sobre ordinario referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 9 de julio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.  
6149

23,20 euros

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

VALDEFrancos DE VALDUEZA

Se informa a quien pueda interesar, que a partir de la publicación de este escrito en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, quedarán expuestos los estatutos y ordenanzas de la Comunidad de Regantes de "Valdefrancos de Valdeuza", tanto en las Escuelas de Valdefrancos como en los lugares habituales.

Valdefrancos de Valdeuza, 21 de julio de 2004.-El Presidente de la Comisión, Ricardo López Fernández.

6309

8,00 euros

LLANOS DE ALBA

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Llanos de Alba, por el presente, convoca a todos los usuarios de la misma, a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en la Casa del Pueblo de Llanos de Alba, el día 29 de agosto de 2004, a las 11.00 de la mañana en primera convocatoria, y si no hay mayoría, a las 11.30 en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

1º- Lectura del acta anterior.

2º- Estado de cuentas de la Comunidad.

3º- Informe y toma de acuerdo sobre la canalización de la presa grande.

4º- Informe sobre las obras pendientes de la concentración parcelaria.

5º- Ruegos y preguntas.

Llanos de Alba, 28 de julio de 2004.-El Presidente, Ildefonso Rodríguez Rodríguez.

6441

16,00 euros